

Bogotá, DC, lunes, 16 de septiembre de 2024

Señor/a

**Anónimo**

[a80412858@gmail.com](mailto:a80412858@gmail.com)

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20246200890482 de 6 de agosto de 2024. DENUNCIA AMBIENTAL PROYECTO UPME 06-2017 COLECTORA TRAMO 1 - LICENCIA AMBIENTAL resolución ANLA 02811 de 2022

Expedientes: 15DPE7301-00-2024 / LAV0011-00-2022

Respetado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual señala lo siguiente:

*“(…) El proyecto está ocupando un cauce sin cumplir la licencia ambiental. A la fecha no ha construido la obra para la ocupación del cauce 134 (OC 134), box culvert. Aún de esta forma, el grupo de energía de Bogotá sigue construyendo las torres pasando por el cauce sin antes construir el box culvert,*

*Los días 2, 3 y 4 de julio de 2024, la comunidad de Galán realizó un bloqueo sobre la vía Galán-Tomarrazón - La Gloria, a la altura de la OC 134. La comunidad protestó por la inconformidad por la no construcción de la OC 134, en donde por licencia el proyecto debió haber construido un Box Culvert, según la socialización del PMA de la licencia ambiental. (…)”*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



En primer lugar, es pertinente señalar que, el proyecto al cual hace referencia es el denominado “UPME 06-2017 Línea de Transmisión Asociada a la Conexión Cuestecitas – La Loma 500 kV”, asociado al expediente LAV0011-00-2022, cuyo titular es el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. Dicho proyecto cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1937 del 12 de septiembre de 2022.

En el artículo quinto de la resolución precitada, se autorizaron ochenta y cinco (85) ocupaciones de cauce, de las cuales 24 son permanentes y 61 son temporales. La OC 134 es de tipo permanente:

### Ocupaciones de cauce autorizadas de tipo permanente

ID_OC	Coordenadas Magna Sirgas Origen CTM12		Nombre del Cauce	Unidad hidrográfica	Red Vial	Estado	Temporalidad
	Este	Norte					
OC 134	5.010.062,2	2.793.966,8	Río Barbacoas	Río Camarones	Municipal	Nueva	Permanente

Fuente: tomada de la resolución 1937 Del 12 de septiembre de 2022

### Características ocupaciones de cauce autorizada de tipo permanente

ID_OC	Tipo de obra propuesta	Periodo de retorno de diseño (años)	Caudal de diseño (m3/s)	Cantidad	Dimensiones				
					Diámetro (m)	Base (m)	Altura (m)	Longitud (m)	Ancho obra Hidráulica
OC 134	Box Culvert	20	24,40	12	-	2	2	4,5	27,9

Fuente: tomada de la resolución 1937 Del 12 de septiembre de 2022

Al respecto, esta Autoridad Nacional en cumplimiento de sus funciones, realiza control y seguimiento ambiental al proyecto, verificando la implementación de las medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación, corrección, compensación) planeadas y establecidas en la Licencia Ambiental, y aplicables durante la ejecución del proyecto. De igual forma, constata y exige el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones derivadas de la licencia otorgada.

Así las cosas, para el proyecto en mención, el último Concepto Técnico de seguimiento es el No. 4511 del 28 de junio de 2024, acogido mediante Acta 397 del 28 de junio de 2024, el cual corresponde a la verificación de la información aportada por el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 1 (comprende el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023).

En ese sentido, respecto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo quinto de la Resolución 1937 del 12 de septiembre de 2022, se estableció lo siguiente:

#### **“ARTÍCULO QUINTO.**

##### **1. Ocupación de cauces.**

### **Obligaciones:**

1. *Garantizar la protección de las áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente y remitiendo un informe al respecto en los Informes de Cumplimiento Ambiental:*

*b. Hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo de las obras autorizadas, las de protección geotécnica y del estado de las márgenes del cauce. Presentar en cada Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA según el periodo reportado, las actividades realizadas, evidenciando su cumplimiento a través de un registro fotográfico que incluya las condiciones iniciales del mismo.*

### **Análisis del cumplimiento**

*Dentro del periodo de reporte la Sociedad realizó la construcción de las obras: OC4, OC8, OC11, OC44, OC45, OC46, OC47, OC48, OC51, OC59, OC60, OC61, OC62, OC63, OC75, OC80 y OC153.*

*Por otra parte, la Sociedad indica que para el presente periodo de reporte no se requirió obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y reconfiguración morfológica de las márgenes de los cauces, adicionalmente, se indica que, no se realiza desmantelamiento de las obras construidas.*

*Por tanto, se da por cumplida la obligación para el presente periodo de seguimiento”*

### **“ARTÍCULO QUINTO.**

#### **1. Ocupación de cauces.**

### **Obligaciones:**

1. *Garantizar la protección de las áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente y remitiendo un informe al respecto en los Informes de Cumplimiento Ambiental:*

*c. Realizar labores de revegetalización de las áreas intervenidas con especies nativas de la región.*

### **Análisis del cumplimiento**

*El proyecto se encuentra en la etapa de construcción con un avance de dicha fase correspondiente al 15,8% del total del montaje de la línea. Previo a la culminación de esta etapa, se iniciarán las actividades de revegetalización para las áreas intervenidas.*

*Por tanto, esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento”*

En vista de lo anterior, el titular del proyecto no ha informado de la construcción de obras asociadas a la OC134.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que desde el punto de vista de la licencia ambiental, la obra de ocupación de cauce está planteada para evitar el impacto que se podría generar sobre el

cauce del cuerpo de agua por el paso de vehículos. La empresa ha informado que en algunas áreas ha optado por movilizar los elementos de construcción de forma peatonal, o utilizando bestias de carga, por lo que, de ser ese el caso para el punto denominado OC134, no se estaría incumpliendo en forma alguna la licencia ambiental. Sin embargo, esta situación será objeto de verificación en el próximo control y seguimiento ambiental a realizar por la ANLA.

Finalmente, es de aclarar que la movilización de los elementos de construcción a través de paso peatonal y semovientes está autorizada de forma explícita en el ítem “Actividades” del Artículo Segundo del Resolución 01937 del 12 de septiembre de 2022 de la Resolución 1937 del 12 de septiembre de 2022.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **[PQRSD](#)** – ; **GEOVISOR – [AGIL](#)** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Medio de Envío: Correo Electrónico

**MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO**  
**CONTRATISTA**

**DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ**



PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7301-00-2024 / LAV0011-00-2022

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

